



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 23 de agosto de 2024.

VISTO: El Informe N° 662-2024-DIRESA-HRM-03 de fecha 16 de agosto de 2024 de la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Informe N° 1159-2024-DIRESA-HRM/6.1 de fecha 13 de agosto de 2024 de la Jefatura de la Unidad de Personal, Informe N° 175-2024-DIRESA-HRM/06-06.01/G.P de fecha 31 de julio de 2024 por la encargada del Área de Gestión de Personal, Informe N° 407-2024-DIRESA-HRM/14 de fecha 18 de julio de 2024 de la Jefatura del Departamento de Cirugía, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director.

Que, el Decreto Legislativo N° 1154, "Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios", modificado con Ley N° 31516, estipula en su artículo 2 la definición de los Servicios Complementarios en Salud; señalando que: *"es el servicio que el profesional de la salud o el profesional de la salud con segunda especialización presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora o en otro establecimiento de salud, constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma. La entrega económica por el servicio complementario en salud debe encontrarse diferenciada en la planilla única de pagos donde tenga vínculo laboral el profesional de la salud. Esta entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales ni forma parte de la base del cálculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentra afecta al impuesto a la renta"*;

Que, el artículo 3 del acotado marco normativo, establece las condiciones para la prestación de los Servicios Complementarios, señalándose lo siguiente:

3.1 Los servicios complementarios en salud que comprenden una entrega económica y constituyen el conjunto de actividades y procedimientos asistenciales que realizan los profesionales de salud de manera voluntaria se realizan por necesidad de servicio, adicional a su jornada ordinaria de trabajo y de acuerdo a la programación debidamente sustentada y aprobada por parte del director o responsable del establecimiento de salud por un máximo de doce horas por día, bajo las siguientes condiciones:

1. Fuera de su horario de trabajo o durante el goce de su descanso físico o período vacacional.
2. Queda prohibido programar los servicios complementarios en el descanso posguardia nocturna del profesional de la salud.
3. Los profesionales de salud especialistas o de segunda especialidad deben contar con el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-SA, se aprueba el "Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154 que Autoriza los Servicios Complementarios en Salud", cuyo objeto es autorizar a los profesionales de la salud brindar, en forma voluntaria, servicios complementarios en salud a efectos de reducir la brecha existente entre la oferta y la demanda efectiva de los servicios de salud a nivel nacional, para incrementar el acceso de la población a los servicios de salud;

Que, por otro lado, el numeral 6.2 del artículo 6 del mencionado reglamento, establece que: Para la aprobación del Plan de ampliación de atención se debe cumplir con lo siguiente: a) De cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 6.1, el jefe de servicio/departamento, en caso del segundo o tercer nivel de atención, o el jefe del establecimiento de salud en caso del primer nivel de atención, o el gerente de la red prestacional, en el caso de EsSalud, presenta ante el titular de la unidad ejecutora o entidad, según corresponda, en un plazo mínimo de treinta (30) días calendario previos a la fecha de inicio programada de los servicios complementarios en salud el Plan de ampliación de atención para su aprobación. b) La oficina de presupuesto o quien haga sus veces emite opinión sobre la disponibilidad presupuestaria previa a la aprobación del Plan de ampliación de atención. c) El titular de la unidad ejecutora o entidad



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 23 de agosto de 2024.

de acuerdo con su estructura organizacional aprueba por acto resolutivo el Plan de ampliación de atención y autoriza la implementación de los servicios complementarios en salud, una vez que se cumplan con las condiciones establecidas en el presente artículo. d) El plazo de aprobación del Plan de ampliación de atención será como máximo de quince (15) días calendario previos a la fecha de inicio programada de los servicios complementarios en salud;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Derogatoria, señala que, por excepción el Anexo 1 denominado "Costo hora según profesional de la salud para el cálculo de la entrega económica", aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-SA, mantiene su vigencia en tanto se apruebe el nuevo valor del costo-hora de los servicios complementarios en salud;

Que, mediante Informe N° 407-2024-DIRESA-HRM/12 de fecha 18 de julio de 2024, la Jefatura del Departamento de Cirugía, remite a la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua el "PLAN DE AMPLIACIÓN DE ATENCIÓN DE SERVICIOS EN UROLOGÍA DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA", correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre 2024, con la finalidad de mejorar la cobertura del acceso a los servicios de salud especializados con estándares de calidad para los pacientes que acuden al Hospital Regional de Moquegua; asimismo, garantizar la atención oportuna, como la calidad en los pacientes que se atienden en el servicio de urología;

Que, mediante Informe N° 175-2024-DIRESA-HRM/06-06.01/GP de fecha 31 de julio de 2024, la encargada del Área de Gestión de Personal, realiza el costeo de los servicios complementarios al personal activo del Departamento de Cirugía – Servicio de Cirugía Especializada – Urología según detalle del Anexo N° 01 de profesional de la salud (Medico) en el marco del D.L. N° 1154 y su reglamento y la Ley 31516, correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre 2024, determinándose un monto de S/ 9,072.00 (nueve mil setenta y dos con 00/100 soles), bajo la meta 092 para la implementación del referido plan, e informa que el presupuesto a ejecutarse será a partir del mes de septiembre 2024, detallándolo en el Cuadro N° 01;

Que, mediante Informe N° 662-2024-DIRESA-HRM-03 de fecha 16 de agosto de 2024, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, emite opinión indicando que, ha revisado el presupuesto y ha observado, que ya se otorgó certificación de todo el monto que corresponde a Personal por servicios complementarios de salud, por lo que adjunta reporte SIAF, y sugiere se continúe con el trámite correspondiente;

Que, el Numeral 7.1 del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos de administración previstos en el Artículo 17°, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público, ni afecte a terceros;

Que, a través del Acuerdo del Consejo Regional N° 229-2024-CR/GRM de fecha 07.12.2023, ha declarado por sesenta (60) días en situación de emergencia la asistencia médica especializada en los hospitales de la Región Moquegua, por falta de médicos especialistas y otros profesionales de la salud, cuya carencia no solo compromete la calidad de la atención médica, sino que también representa un riesgo para la vida de miles de ciudadanos. Que, asimismo, en el segundo artículo ha dispuesto, que el ejecutivo y la Dirección Regional de Salud, planifiquen las acciones correspondientes, con la finalidad de garantizar la contratación de personal asistencial especializado suficiente para asegurar y garantizar la atención oportuna de pacientes; sin embargo, hasta la fecha no se ha logrado concretizar la contratación de médicos especialistas, para cerrar la brecha existente entre la oferta y la demanda;

Que, en ese sentido, al estar acreditado la necesidad de médicos especialistas, y en caso de que las jefaturas de Departamentos y Servicios, no realicen los servicios complementarios de salud en el Hospital Regional de Moquegua, se perdería la finalidad de los servicios complementarios en salud a efectos de reducir la brecha existente entre la oferta y la demanda efectiva de los servicios de salud a nivel regional y no se podría incrementar el acceso de la población a los servicios de salud;

Contando el visto bueno de la Oficina de Planeamiento Estratégico, la Unidad de Personal y con proveído de Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua para la emisión del acto resolutivo;





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 23 de agosto de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) y el inciso d) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 07-2017-CR/GRM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR con eficacia anticipada al 01 de agosto de 2024 el “**PLAN DE AMPLIACIÓN DE ATENCIÓN DE SERVICIOS EN UROLOGIA DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA**”, correspondiente a la programación de los meses de agosto, septiembre y octubre 2024, que en anexo adjunto y en once (11) folios, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR, excepcionalmente a los jefes de departamentos y servicios, realizar los servicios complementarios de salud en el Hospital Regional de Moquegua; por la falta de médicos especialistas como se evidencia en el Acuerdo del Consejo Regional N° 229-2024-CR/GRM de fecha 07.12.2023, a fin de cubrir la brecha existente entre la oferta y la demanda efectiva de los servicios de salud a nivel regional.

Artículo 3°.- DISPONER a la Jefatura del Departamento de Cirugía, el monitoreo y ejecución del referido plan, para satisfacer la brecha generada por la oferta y demanda de los servicios asistenciales.

Artículo 4°.- DISPONER a la Oficina de Planeamiento Estratégico y a la Oficina de Administración, realicen las gestiones administrativas correspondientes para la provisión presupuestal y pago para la ejecución de los referidos planes, de conformidad al costeo efectuado por la Unidad de Personal adjunto a la presente resolución como Anexo 01 y acorde a la disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento Estratégico.

Artículo 5°.- REMITASE, la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.E. MIRTHA ELENA HUERTAS DE REYNOSO
C.M.P. 017360 RNE 008701
DIRECTORA EJECUTIVA

MEHR/DIRECCIÓN
JWTB/AL
(01) ADMINISTRACIÓN
(01) PLANEAMIENTO
(01) U. PERSONAL
(01) A. PROGRAMACIÓN
(01) C. ASISTENCIA
(01) DPTO. CIRUGIA
(01) ESTADÍSTICA
(01) ARCHIVO

PLAN DE AMPLIACIÓN DE OFERTA DE SERVICIOS EN UROLOGIA DEL HRDM MESES AGOSTO, SETIEMBRE Y OCTUBRE DE 2024.

I. INTRODUCCIÓN.

El Hospital Regional de Moquegua inicia funciones en el 18 de agosto de 1966, por un consorcio alemán y el patrocinio del Ministerio de Salud Público y Asistencia Social, denominándosele **HOSPITAL CENTRO DE SALUD MOQUEGUA**. En 1986 con el DS. 022-86 el 28 de julio, se da la **INTEGRACIÓN FUNCIONAL CON EL IPSS**, pasa bajo administración del IPSS, quedando, la población no asegurada en ESSALUD de la Región de Moquegua sin la posibilidad de recibir atención hospitalaria en la Región de Moquegua. En octubre de 1996 se inaugura el **CENTRO DE SALUD REFERENCIAL**, que trato de cierta manera, de cubrir las necesidades de atención hospitalaria mínima, básica, de la población de la Región Moquegua. El 23 de junio del 2001 a raíz del terremoto se reapertura como **Hospital del MINSA** autorizándose su denominación de **HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL** y categorización de Nivel II. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ de fecha 15 de febrero del 2011 se constituye como unidad ejecutora, denominándose **HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA**, En 2014 pasa a funcionar en el local de contingencia de **San Antonio**. En 2019 se pasa a ocupar la nueva y actual infraestructura del Hospital Regional de Moquegua en la Avenida Bolívar.



El área de influencia del hospital corresponde a toda la región Moquegua al ser el establecimiento de salud de mayor nivel y capacidad resolutive en la región, así mismo en los últimos años se viene incrementando la atención de pacientes provenientes de regiones vecinas.

El Servicio de UROLOGIA empezó sus funciones efectivas como tal a partir del año 2017 en el local del Hospital de Contingencia de Moquegua, a partir de entonces se incrementa de manera progresiva su capacidad resolutive tanto desde el punto de vista de complejidad como de volumen de pacientes, llegando a la actualidad en que se resuelve toda patología de nuestros usuarios, preventiva, extractiva, reconstructiva, degenerativa o congénita, realizando intervenciones de baja, mediana y alta complejidad, siendo escasa nuestro índice de referencias a otros centros hospitalarios por patología de tratamiento oncológico. Es importante también puntualizar que, en la actualidad, no solo brindamos atención a pacientes asegurados por el Sistema Integral de Salud, también a pacientes particulares, dentro este grupo pacientes asegurados en ESSALUD, de sanidad de las fuerzas armadas y policiales, y así mismo en la actualidad, el hospital atiende pacientes de empresas aseguradoras particulares por convenio.

II. FINALIDAD.

La finalidad del presente plan es mantener la situación actual, y mejorar la oferta de servicios especializados de UROLOGIA a nuestros usuarios de la región Moquegua y Regiones aledañas, esto durante los meses de mayo, junio y julio del año 2024.

III. OBJETIVOS.

Garantizar la atención de salud especializada en UROLOGIA de manera oportuna, en las respectivas UPSS del hospital, amabilidad, calidad y seguridad. Durante los meses de mayo, junio y julio del año 2024.

IV. AMBITO DE APLICACIÓN.

El presente plan es de aplicación para la programación de las actividades del personal Médico del Servicio de UROLOGIA en la UPSS de hospitalización, centro quirúrgico, consulta externa, tópico de urología y emergencia.

V. BASE LEGAL.

- 5.1. Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 5.2. Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.
- 5.3. Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud y sus modificatorias.
- 5.4. Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 5.5. Decreto Legislativo N° 1302, que optimiza el intercambio Prestacional en Salud en el sector público.
- 5.6. Decreto Supremo N° 008-2010-SA, que aprueba el Reglamento de Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- 5.7. Decreto Supremo N° 001-2014-SA, Decreto Supremo aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los servicios complementarios en Salud.
- 5.8. Decreto Supremo N° 036-2016-SA, Decreto Supremo que modifica el Reglamento que autoriza los Servicios complementarios.
- 5.9. Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, que aprueba la NTS N° 021-MINSA/DGSPV.03 Norma Técnica de salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud".
- 5.10. Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, que aprueba el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención.
- 5.11. Resolución Ministerial N°343-2015-MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 207-MINSA/DGSP- V.01 "Directiva Administrativa para la



Programación de los Turnos del Trabajo Médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud".

- 5.12. Resolución Ministerial N° 902-2017/MINSA, aprueba el Documento Técnico: "Catálogo de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Sector Salud"
- 5.13. Resolución Ministerial N° 386-2006/MINSA, que aprueba la NTS N° 042—MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia".
- 5.14. Resolución Ministerial N° 280-2013/MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud N°104-MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud de los Establecimientos de Salud que realizan Cirugía Ambulatoria y/o Cirugía de Corta Estancia"
- 5.15. Decreto Supremo N.º 006-2024-SA, que autoriza los servicios complementarios en salud.

VI. ASPECTOS GENERALES.

6.1. BRECHA OFERTA – DEMANDA

ANÁLISIS DE LA OFERTA:

El servicio de UROLOGÍA del HRM presta servicio de atención de salud en las siguientes UPSS del Hospital:

- **UPSS de Servicio de Hospitalización** para el servicio de Cirugía Especialidades cuenta con 13 camas disponibles, de estas eventualmente, se designa dos camas para Urología y una para Neurocirugía quedando al menos 10 camas para Ortopedia y Traumatología, Y 02 camas disponibles para el servicio de urología; además se puede disponer de camas en el servicio de ginecología. También se dispone de dos a cuatro camas en el servicio de Pediatría para hospitalizar pacientes menores de 15 años de edad. Habitualmente no se cuenta con camas disponibles, es más, se tiene paciente hospitalizados ocupando camas del servicio de emergencia.
- **La UPSS de Centro Quirúrgico;** UROLOGÍA cuenta con una sala de operaciones (sala 5) para cirugía mayor a disponibilidad permanente, donde se realizan cirugías programadas en turnos de doce horas, los días martes, jueves y sábados, además, allí mismo se realizan las cirugías de emergencia. También se cuenta con la disponibilidad de una sala de operaciones para **cirugía de día**, disponible tres días a la semana (lunes, miércoles y viernes) en turnos de seis horas. También se cuenta con sala de operaciones permanentemente los siete días de la semana para realizar intervenciones quirúrgicas de emergencia.
- **La UPSS de Consulta Externa** de UROLOGÍA cuenta con un ambiente de consultorio externo y una sala de procedimientos



TOPICO DE UROLOGIA, esta UPSS funciona de lunes, miércoles y viernes, mañana y tarde, en turnos de doce horas, a fin de poder satisfacer las demandas de los usuarios.

- La **UPSS de Emergencia** de UROLOGIA cuenta con una tópico y sala de procedimientos que funciona las 12 horas del día, atendiendo a usuarios de toda la región, y regiones vecinas. Todo esto tomando en cuenta la creciente demanda de atención.
- Además, se atiende a pedido **Interconsultas** del hospital, **Teleconsultas**, y otras **Acciones Administrativas**.

(*) Sustento según el Departamento y/o Servicio

DEPARTAMENTO Y/O SERVICIO	N° CAMAS	N° ATENDIDOS FEBRERO	N° ATENDIDOS MARZO	N° ATENDIDOS ABRIL
UROLOGIA	02	309	417	447

Fuente: Oficina de estadística del Hospital Regional De Moquegua I

trimestre



ATENCIONES DEL SERVICIO DE UROLOGIA II TRIMESTRE HOSPITAL REGIONAL MOQUEGUA

SERVICIO	ABRIL		MAYO		JUNIO		TOTAL	
	ATD	ATC	ATD	ATC	ATD	ATC	ATD	ATC
UROLOGIA	92	460	98	347	56	302	246	1109

Fuente: Oficina de estadística del Hospital Regional De Moquegua II

trimestre

VII. ESTIMACIÓN DE LA BRECHA OFERTA-DEMANDA EFECTIVA

Respecto de la oferta de profesionales de la Salud, se presenta en el cuadro siguiente:

7.1. ANALISIS DE LA OFERTA Y DEMANDA

Respecto de la oferta de profesionales médicos especializados en UROLOGIA, se presenta en el cuadro siguiente:

N°	Apellidos y Nombres	Personal de Salud	Régimen	Denominación del Ambiente	Total, Horas Programadas
01	BENAVENTE ARRAYAN JOSE CARLOS	Médico Especialista	CAS	UPSS UROLOGIA	150
02	LAURA MAMANI JORGE WILMER	Médico Especialista	CAS	UPSS UROLOGIA	150
03	MAMANI GAMARRA MARCO ANTONIO	Médico Especialista	NOMBRADO DESTACADO	UPSS UROLOGIA	150
04	LLERENA SANTOS PERCY ALEXANDER	Médico Especialista	CAS	UPSS UROLOGIA	150
05	QUISPE BENAVENTE BLADIMIR	Médico Especialista	CAS	UPSS UROLOGIA	150
Total					750



Importante remarcar que en la oferta de servicios no se toma en cuenta los periodos vacacionales de los médicos especialistas que son 30 días por año de cada uno de ellos, los periodos de licencia por diferentes motivos como: salud, sin goce de haber y/o capacitación, entre otros.

ESTIMACION DE LAS HORAS NECESARIAS PARA LA DEMANDA

De acuerdo a las UPSS que tiene el HRM, para el servicio de UROLOGIA, como Hospital Nivel II-2, de mayor complejidad, mayor capacidad resolutive y centro de referencia de toda la Región de Moquegua e incluso de localidades de regiones vecinas, es que se realizó un análisis de la demanda, llegando al siguiente cuadro:

ESTIMACIÓN DE LA NECESIDAD DE HORAS MÉDICO							
DÍAS	HOSPITALIZACIÓN	EMERGENCIA	CONSULTORIOS EXTERNOS	SALA DE OPERACIONES *	CIRUGÍA DE DÍA *	TOTAL X SEMANA	TOTAL X MES
LUNES	12	12		12		36	144
MARTES	12	12	12		6	42	168
MIÉRCOLES	12	12		12		36	144
JUEVES	12	12	12		6	42	168
VIERNES	12	12		12		36	144
SÁBADO	12	12	06			30	120
DOMINGO	12	12				24	96
TOTAL	84	84	30	36	12	246	984

En esta estimación no se tomó en cuenta que los médicos hacen uso de un mes de vacaciones al año, esto quiere decir que prácticamente se tendría que añadir 150 horas cada mes a la necesidad estimada.



DIFERENCIA DE HORAS MEDICO OFERTADAS Y NECESIDAD ESTIMADA EN UROLOGIA HRDM 2023	
NECESIDAD DE HORAS MEDICO UROLOGIA ESTIMADAS AL MES	984
AL MES HORAS MEDICO UROLOGIA OFERTADAS	750
DEFICIT DE HORAS MEDICO UROLOGIA ESTIMADAS (SIN VACACIONES)	234

7.2. Disponibilidad de Personal.

Los siguientes médicos especialistas en UROLOGIA de HRM. Están disponibles de manera voluntaria para realizar servicios médicos complementarios en el HRM.

Es importante remarcar que en el Hospital Regional de Moquegua, no se cuenta con plazas orgánicas, para ejercer las jefaturas de servicios y departamentos por lo que estos cargos, se asignan a profesionales, que fundamentalmente siguen desempeñando su función asistencial plenamente, debido a ello los encargados de jefaturas, desarrollan con normalidad, todas las actividades asistenciales de salud de los servicios, por lo tanto también se les considera como proveedores de horas complementarias, máximo, si tenemos en cuenta que no se cuenta con personal médico especialista suficiente.

Nómina de Profesionales de la Salud que desean participar voluntariamente en Servicios Complementarios en Salud

NOMINA DE PROFESIONALES QUE DESEAN PARTICIPAR VOLUNTARIAMENTE EN SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE SALUD							
GOBIERNO REGIONAL			MOQUEGUA				
DIRESA			MOQUEGUA				
INSTITUCION PRESTADORA DE SALUD			HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA				
SERVICIO			UROLOGIA				
DATOS PERSONALES Y LABORALES							
Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	N° de DNI	Profesión	Especialidad	RNE	Régimen laboral
MAMANI	GAMARRA	MARCO ANTONIO	23893777	Médico Cirujano	UROLOGO	45843	Nombrado



7.3. Capacidad de Infraestructura.

Actualmente las UPSS en UROLOGIA que brinda el HRM como son: Hospitalización, Consulta Externa, Tópico urología, Emergencia, Centro Quirúrgico que es donde se desarrollarán los servicios complementarios, cuentan con infraestructura y equipamiento necesarios para dicho fin.

7.4. De las condiciones.

Realizada la estimación del personal profesional no médico, técnico asistencial y administrativo para la implementación de los servicios complementarios en el servicio de urología no existiría brecha en el momento de presentarse el presente plan.

Realizada la estimación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos, insumos, sistemas de registro e información, equipos e infraestructura física para realizar los servicios complementarios en el servicio de urología, si existe brecha en el momento, de presentarse el presente plan como es la implementación de equipo laser para cirugía de próstata y litiasis urinaria, siendo estos para tratamientos complementarios, que mejoraría la atención de los pacientes en el servicio de UROLOGIA, al momento de presentar el plan.

VIII. DEL MONITOREO Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

Los procesos de monitoreo y supervisión, se realizará mediante las siguientes acciones:

- Auditorias médicas inopinadas para verificar la calidad de la atención por parte de la Unidad de Gestión de la Calidad.
- El Jefe de Departamento o servicio alcanza informe de ejecución de los servicios complementarios evaluando su cumplimiento y efectividad.
- La Unidad de Personal verifica la asistencia de los profesionales de la salud que realiza servicios complementarios.



Moquegua, 2024 julio 05.

